



A los anteriores hechos son de aplicación, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Convenio Colectivo de Seguridad Privada.

II. La Ley de Procedimiento Laboral.

III. El Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello,

SUPLICO A LA COMISIÓN PARITARIA que, de por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tener por formulada conciliación previa a la demanda sobre conflicto colectivo en materia de derechos- cantidad contra la empresa de Seguridad arriba señalada y, previos los trámites de rigor, dictar en su día resolución por la que, estimando la reclamaciones aquí señaladas, se respeten las retribuciones salariales y condiciones laborales que en su derecho tienen los trabajadores en dicha empresa, y por tanto, la misma cotice y de registro en la hoja de salario de los conceptos salariales, Plus de nocturnidad, festividad y horas extraordinarias.

En Las Palmas de Gran canaria, a 24 de noviembre de 2011.

Fdo. Guillerma Gerardo Ramos Quiroz
Coordinador Delegado De alternativasindical Comunidad Autónoma Canaria

